SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADEID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid

Por	un año	260 rs
Por	medio año	430
Por	tres meses	65
Por	m mes.	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provencias.

Por un año	480 90	ī
En Canarias y Baleares.		
Por un año Por medio año Por tres meses	400 200 106	
En Indias.		
Por un año	440 %%0	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

> MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REALES DECRETOS.

Vista una instancia de la sociedad en comandita deno minada Frois, Silva, Blanc y compoñía en solicitud de Mi Real autorizacion para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura otorgada en Vergara á 23 de Enerc de 1846, por la cual se fundó la compañía con el objeto de establecer en aquella villa una fábrica de hilados y tejidos de algodon y estampado de estos:

Vista el acta de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 12 de Abril de 1848 bajo la presidencia del Alcalde de Vergara, como delegado del Jefe político de la provincia, en la cual se acordó por unanimidad que continuara la empresa, y que solicitase al efecto Mi Real au-

Visto el balance de la compañía presentado en 29 del mismo Abril, y el informe emitido en 19 de Mayo por el comisionado del Jefe político para su examen y confrontacion, manifestando haberlo encontrado conforme:

Vista la comunicacion del Jefe político de Guipúzcoa, su fecha 1º de Junio, en la cual manifiesta que la ley de 28 de Enero de aquel año se habia publicado en el Boletin oficial de la referida provincia el dia 43 de Marzo con el número 491:

Vista otra comunicacion del mismo Jese político de 23 de Noviembre, y una manifestacion de la sociedad que corre unida à aquella, de cuyos documentos aparece que la escritura de fundacion de la empresa se registró oportunamente en la secretaria de aquel Gobierno político: Visto el acuerdo de 23 de Diciembre de la seccion de

Comercio, Instruccion y Obras públicas de Mi Consejo Real para que presentase la compañía una memoria expresiva de todas sus operaciones y rectificara el balance en los términos que se le prefijaron, debiendo venir confrontados estos documentos por el Jefe político para responder de su conformidad:

Vista la memoria facilitada por la sociedad en 7 de Agosto de 1849, la cual abraza, no solo las operaciones en que se ha ocupado desde su establecimiento, sino las diligencias preliminares á este, y todos los demas actos y disposiciones de su administracion:

Visto el nuevo balance y su calificacion, confrontado todo por el delegado del Jefe político, resultando un beneficio de 56,059 rs. 4 mrs. á favor de la empresa:

Vistos los artículos 265, 270, 271, 272, 273, 275, 284, 286, 290 y 296 del Código de Comercio; los artículos 49, 18 y 19 de la ley de 28 de Enero de 1848; el párrafo segundo del núm. 16 del art. 1º del reglamento dado para su ejecucion, y los artículos 39 y 42 del mismo reglamento:

Considerando que la sociedad comanditaria denominada Frois, Silva, Blanc y compañía se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la ley de 28 de Enero de 4848, porque se habia establecido por escritura pública de 23 de Enero de 4846, la cual fue sentada oportunamente en el registro público de comercio:

Considerando que ha celebrado en tiempo hábil y con todas las solemnidades debidas la Junta general extraordinaria de accionistas, en la que se acordó la continuacion de la empresa, y que tambien ha elevado la correspondiente instancia en el término prefijado en el art. 18 de la ley de 28 de Enero, porque esta no se publicó en el Bolean oficial de la provincia de Guipúzcoa hasta el dia 43 de Marzo, y por consiguiente empezó á correr desde esta fecha en aquella provincia el término de 50 días marcado para calebrar la Junta, y el de los dos meses para elevar la solicitud:

Considerando que ha presentado en debida forma todos los documentos que previene el precitado art. 18 de la ley, y el 39 y 42 de su reglamento, y ademas los que para la mayor instruccion del expediente se han juzgado oportunos:

Considerando que esta sociedad se estableció con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio enumeradas autes, y con especialidad á las contenidas en los artículos 274 y 272 que menciona el párrafo segundo del número 16 del art. 1º del reglamento de Febrero, porque ni los socios co-

manditarios han incluido sus nombres en la razon comercial de la empresa, ni hay cláusula alguna de sus estatutes que les atribuya la facultad de ejercer les actes propies de la administracion, ni aun en calidad de apoderados de los socios gestores:

Considerando que tanto por esta razon como porque el objeto de la empresa no puede dirigirse al monopolio de subsistencias ni de otros artículos de primera necesidad segun se previene en el último parrafo del art. 4º de la ley la companía se halla comprendida en la disposicion del ar-

vículo 49 de la misma ley; Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autori zacion á la sociedad en comandita titulada Frois, Silva Blanc y compañía para que pueda continuar en sus opera

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 4850 = Está rubri cado de la Real mano. El Ministro de Comercio, Instruc cion y Obras públicas-Manuel de Seijas Lozano.

Vista una instancia de la Junta directiva de la sociedad anónima titulada Empresa del camino de hierro de Barcelona á Mataró en solicitud de Mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones á consecuencia de haberse declarado en la Real órden de 2 de Enero del año último que se hallaba en el caso de impetrar dicha autorizacion por no ser bastante la que obtuvo del Tribunal de Comercio del territorio y presentar para la aprobacion sus estatutos y reglamentos

Visto el testimonio del acta de la Junta general de accio nistas celebrada en 45 de Junio del mismo año, en la cual se acordó por unanimidad la continuacion de la empresa por el término de la concesion del camino:

Vista la escritura fundamental de la compañía otorgada en 6 de Junio de 4845 y el reglamento para el régimen di-rectivo y económico de sus operaciones, cuyos decumentos fueron aprobados por el Tribunal de Comercio de Bercelona en 41 de Diciembre de 4846;

Visto el balance demostrativo de la situacion de la sociedad en 28 de Febrero del año próximo pasado, formado por órden del Jefe político de la provincia, y hallado conforme à los libros por la Junta de Comercio de Barcelona, segun su informe de 10 de Julio siguiente:

Vista la memoria leida en la junta general de accionistas que se celebró en 25 de Abril del propio año, de la que resulta ser próspero el estado de la compañía, prometiendo serlo aun mas en a lelante, en atencion al extraordinario movimiento establecido entre los pueblos á que conduce el camino en los cuatro primeros meses que llevaba de estar abierto al público:

Vistos los artículos 278, 286, 300 y 303 del Código de Comercio; los párrafos quinto y cctavo del art. 1: del reglamento dado para la ejecucion de la ley de 28 de Enero de 1848, y les artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 32 del mismo re-

Considerando que esta sociedad ha cumplido ya el principal objeto de su institucion construyendo el primer camino de hierro en una de las mas industriosas é importantes provincias del territorio de la Monarquía:

Considerando que en sus operaciones no aparece que se hava excedido de las facultades marcadas en sus estatutos.

la compañía, los beneficios que ha proporcionado á determinados pueblos, emprendiendo y llevando á cobo con laudable celo la construccion del expresado camino de hierro:

Considerando que esto no obstante la aprobacion que debe otorgarse á los estatutos y al reglamento de la sociedad, por no considerar suficiente la que les dió el Tribunal de Comercio, no puede alcanzar à aquellas c'áusulas que no esten en exacta armonía con la legislación actual del ramo:

Considerando que por la cláusula tercera de la escritura de 6 de Junio de 1845 queda ilimitado el plazo de la duracion de la compañía, puesto que lo hace depender de la voluntad de los accionistas, siendo esta disposicion contra-ria al párrafo sexto del art. 286 del Código de Comercio, y al número quinto del art. 4º del reglamento dado para la ejecucion de la ley de 28 de Enero de 1848, segun los cuales la duración de estas compañías debe señalarse precisamente por un tiempo fijo y determinado:

Considerando que el objeto de la empresa, ademas de la construccion del camino, consiste en su conservacion y aprovechamiento, por cuya razon es lo mas natural que el término de la duracion de la sociedad sea el de los mismos 99 años que el art. 27 de la Real cédula de privilegio la senala para esplotar el camino, contados desde la fecha de a concesion definitiva, y que esta disposicion la ha adoptado ya la compañía en la Junta general de accionistas, donde acordó su continuacion:

Considerando que la cláusula 7.ª de la escritura com-

prende tres particulares, á saber:

Primero. Que los socios han de realizar el importe de sus acciones en los pazos y en la proporcion que determice ia Junta de gobie<mark>rno.</mark>

Segundo Que el que no cumpliere con esta obligacion pierda sus acciones y los desembo sos auteriormente hechos.

Tercero. Que en tal caso esté facultada la Junta directiva para exigir al socio omiso, ademas del total valor de sus cciones, los perjuicies que cause á la empresa per su morosidad, y que estas tres disposiciones no guardan confermidad con lo establecido en la materia:

Considerando que la primera se separa de la prescrito en el párrafo octavo del art. 4º del reglamento de Febrero, segun el cual debe consignarse en la escritora la fama y plazos en que los socios han de hacer efectivo el importe de sus acciones; y que debiendo entenderse esta disposicion con referencia á aquella porcion de capital que baste á cubrir las atenciones del objeto de las sociedades, porque no siempre sera preciso para llevarle á cabo que se apronte todo el capital nominal, pudiendo suceder que empiece á producir y se so-tenga la empresa antes de haber invertido todo su haber, los dividendos pasivos, que fueren necesarios despues de aquet caso podran acordarse en Junta general de accionistas, pero nunca por la de gebierno:

Considerando que la segunda parte de la precitada clánsula 7º de la escritura repugua al art. 32 del reglamento de Febrero, en el cual se manda, de conformidad con el ar-'ículo 300 del Código de Comercio, que cuando un accionista deje de satisfacer pontu lmente los dividendos pasivos no se le condene á la pércida absoluta del interes que represente en la sociadad sino que en tal caso pueda optar la Administración de la misma entre proceder ejecutiva mente contra los bi nes del socio omiso para bacer efectiva la cantidad de que fuere deudor, ó proceder a la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza por medio de las Juntas sindicales de agastes ó corredores:

Considerando que la tercera disposi ion de la misma cláusula 7ª, que faculta á la Junta directiva para exigir al accionista moroso, ademas del valor de sus acciones, los p-rjuicios que hubiere causado á la empresa, no está conferme á lo prescrito en los artículos 278 y 303 del Código de Comercio por la vaguedad y amplitud de los términos en que está concebida; que podria dar lugar á contestacionès, funestas siempre al espíritu de asociación, y desvirtuaria la es-ncia misma de anónima que corresponde à la sociedad, en las cuales los accionistas no son responsables, conforme al citado act. 278, sino hasta la cantidad correspondiente al interes que tengan en ella, permitiéndose únicomente, segun el 303, exigir el interes corriente del diaero que se hubiese dejado de entregar á su debido tiempo:

Considerando que la cláusula 12 de la escritura concede á D. José María Roca, como fundador de la compañía, el cargo de Director, con iguales atribuciones y emolumentos que los demas hasta seis meses despues de concluido el camino, quedando en lo sucesivo como Director honorario, cuya disposicion se halla ademas consignada en el art. 3º del reglamento de la sociedad; y que aunque habrá dejado de tener efecto la parte menos admisible de esta condicion por haberse terminado el camino, las cláusulas que la contienen estan en contradiccion manifiesta con el art. 2º del reglamento de Febrero, que prohibe á los socios de las compañías anónimas que se reserven á título de fundador, ó por y que el objeto de su fundacion está muy lejos de ser de los reprobados por la ley:

Considerando el estado de prosperidad en que se halla la cláusula 44, por la cual se retribuyó á D. José María Roca con el 1 por 100 de comision sobre el valor de la maquinaria y demas efectos que comprare por cuenta de la compenía, porque esta es una operacion subelterna de la empresa, cuya oportunidad puede variar segun las circunstancias, y en los estatutos sociales solo deben comprenderse las bases orgánicas y constantes de las compañías

Considerando que en la clausula 46 de la misma escritura se previene que de los beneficios líquidos que resulten cada año, deducido primeramente el 6 por 100, percibirá D. José María Roca el 10 por 100 como socio fundador, y en premio de las cesiones y demas servicios que presta á la sociedad: que segun se ha expresado antes, el art 2º del reglamento de Febrero rechaza toda venteja exclusiva en las compañías anónimas, cualquiera que s a el título con que trate de justificarse; y que en coanto á la retribucion por cesiones y servicios, los arts. 3º y 4º del mismo reglamento previenen que los objetos muebles ó inmuebles aportados á una compañía para que se refundan en su capital, los prilegios de invencion ó el secreto de algun procedimiento relativos al objeto de la empresa, y los servicios científicos y artí ticos deben apreciarse convencionalmente entre el interesado y la administración deficitiva de la sociedad, y cubrirse en acciones el importe en que aquellos se gra-

Considerando que la clausula 5ª del reglamento social exige en las Juntas generales para la el ccion de Directores la concurrencia de un número de accionistas que representen à lo menos mil acciones; que no se establece nada en las demas cláusulas respecto al número necesario para la legítima constitucion de las demas Juntas generales; y que tanto por esta omision como porque el buen sentido exige, y se observa en todas las corporaciones, que se formen los acuerdos por una verdadera mayoría, deberá quedar establecido que para la celebracion de las Juntas generales, cualquiera que sea su objeto, sea necesaria la concurrencia de un número de socios que representen la mitad del capital realizado y un votante mas:

Considerando que en la clausula 12 del reglamento de la compañía se concede á la Junta directiva en remunera-cion de sus trabajos el 2 por 100 del coste total del ferrocarril; y que aunque este abono habrá cesado con la con-clusion del camino, si en lo sucesivo ha de disfrutar aquella Junta alguna retribucion por su cargo, deberá estable-cerse, bien por medio de un sueldo fijo, bien por el de una participacion en los beneficios de la empresa, ó bien por ambos medios, haciéndose la asignacion en Junta general de accionistas, conforme todo está prescrito en el art. 5º del reglamento de Febrero:

Considerando que á fin de que ofrezca todas las garantías apetecibles á favor de los intereses de los accionistas la clausula 47 del reglamento social, en que se manda al tesorero dar las fianzas que le exija la Junta directiva, de-berá entenderse que las expresadas fianzas se presten bajo la responsabilidad de la precitada Junta, supuesto que es la que nombra á aquel dependiente de la compañía, á menos que resigne la Junta directiva en la general de accionistas la facultad que le conceden los estatutos de nombrar al te-

Considerando finalmente que el último artículo del reglamento social, en que se dispuso que la primitiva Junta directiva continuara en sus funciones hasta seis meses despues de concluido el camino de hierro, en cuya época debia empezar á regir la cláusula 4ª sobre renovacion de los Directores, es transitorio y habrá dejado ya de tener apli-

cacion, por lo cual deberá considerarse suprimido; Oido el Consejo Real, Vengo en conceder mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones á la sociedad anónima titulada Empresa del camino de hierro de Barcelona á Mataró, y aprobar sus estatutos y el reglamento, entendiéndose esta aprobacion con las modificaciones siguientes:

1ª Que la duracion de la compañía sea por los mismos 99 años que el art. 27 de la Real cédula de privilegio la se-ñala para esplotar el camino, contados desde la fecha de la concesion definitiva.

2ª Que la exaccion de los dividendos pasivos se acuerde en lo sucesivo en Junta general de accionistas.

3º. Que si algun socio dejase de satisfacer puntualmente aquellos dividendos, proceda la administración de la sociedad conforme á lo prevenido en el art. 32 del reglamento de Febrero.

4. Que en tal caso no se exija, ademas del importe del dividendo, sino el interes corriente del dinero que se hubiere dejado de entregar á su debido tiempo.

5. Que se entiendan suprimidas para lo sucesivo las

cláusulas 42 y 44 de la escritura social.

63. Que se acuerde en Junta general la retribucion que con arreglo á los artículos 38 y 48 del reglamento de Febrero haya de concederse á D. José María Roca por las cesiones y servicios que preste á la empresa.

7º. Que para la celebración de las Juntas generales, cualquiera que sea su objeto, haya de concurrir un número de accionistas que representen la mitad del capital realizado, y un votante mas.

8ª Que si en lo sucesivo hubiese de disfrutar alguna remuneracion por su cargo la Junta directiva, deberá asignarse por la general de accionistas.

9ª Que las garantías exigidas al tesorero por la Junta directiva se entiendan bajo la responsabilidad de la Junta, á menos que para evitarla resigne en la general de accionistas la facultad que le conceden los estatutos de nombrar al tesorero.

40ª Y por último, que se entienda suprimido el artículo

transitorio del reglamento de la sociedad.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1850.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Manuel de Seijas Lozano.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado detallado del precio medio de los caldos reducidos á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Setiembre de 1849, y finalmente en toda España.

	PRECIO MEDIO EN						1
NOMBRES	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.			
. DE	Arroba.			Arroba.			
LAS PRÓVINCIAS.	Aceite	Vino	Aguardiente.	Aceite	Vino	Aguardiente.	,
Alava Albacete Alicante Alicante Avila Badajoz Baleares Barcelona Burgos Cáceres Cáceres Cádiz Canarias Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Granada Guadalajara	52 548 47 648 557 53 49 542 553 443 448	1078445764879 . 537672417	40 27 32 44 39 20 48 39 44 39 44 37 30 37	52	4.4	31	Reales.

• 6	PRECIO MEDIO EN						
NOMBRES		PROVI 1rroba		TODA	ESP.	AÑA.	
LAS PROVINCIAS.	Acede	Y IDS.	Aguar diente.	Acceive	Vino	Aguardiente.	
Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Tarragona Toledo Valladolid Vizcaya Zaragoza	55 59 52 44 64 48 60 49 53 53	15 . 402560931 15889744704946288 . 94	37 · 86 7 8 2 8 7 6 1 2 5 4 4 5 4 1 4 8 9 3 5 3 5 1 6 1 2 5 4 7 1 2 5 2 1 6 · 5 7	52	11	31	Reald

Nota. Los Gobernadores de Huelva y Vizcaya no remitieron los estados correspondientes á este mes. Madrid 31 de Marzo de 1850.—El Director general, José Caveda.

Estado detallado del precio medio de los caldos reducidos à peso de Castilla en cada provincia en el mes de Octubre de 1849, y finalmente en toda España.

PRECIO MEDIO EN

ł .		ASSESSMENT OF THE PERSON.					1
NOMBRES	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.			
DR	Arroba.		Arroba.				
LAS PROVINCIAS.	Aceite	Vino	Aguar- diente	Aceite	Vino	Aguar- diente	
Aláva Aláva Aláva Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Baleares Barcelona Burgos Cáceres Cádiz Canarias Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzeoa Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora	\$ 598 1 20 698 3 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	9884486 .8 .1 .4382724174 .3025500325728836142945378 .73	37244292 · 1 · 5 · 7928821016 · 7571267612644761397352615 · 4:	51	44	34	Reales

Nota. Los Gobernadores de Barcelona, Cáceres, Huelva y Vizcaya no remitieron los estados correspondientes á este

Zaragoza...... 56 3 45

Madrid 31 de Marzo de 1850. El Director general, José Caveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

El dia 13 del corriente á las doce se verificará públicamente el sorteo de la segunda res de cerda, rifada á beneficio de la Inclusa de esta corte, y se halla colocada en la calle de Cadiz (antes angosta de Peligros).

Los billetes se venden á cuatro cuartos en el despacho colocado en dicho sitio y en la plazuela de la Gebada hasta las diez de la noche del dia 42.

Madrid 4 de Abril de 1850.-Baltasar Anduaga y Espi-

nosa, secretario. Por acuerdo de la misma se arriendan los productos de

todas las fincas rústicas y urbanas que en la provincia de

Madrid corresponden á los establecimientos de Beneficencia. Las personas que quieran interesarse en el arriendo podrán hacer sus proposiciones por escrito en pliego abierto con arreglo á las condiciones que la misma Junta tiene determinadas, y presentarlas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á la Comision permanente de gobierno y administracion en el local de sus sesiones, sito en el Gobierno político de esta provincia, todos los dias no feriados de una á dos de la tarde, en cuyo punto hallarán los licitadores el estado demostrativo de los productos anuales de dichas fincas con los demas antece-

dentes Madrid 30 de Marzo de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

> ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

El año 1784 se construyó una casa en el Real sitio de San Ildefonso, calle de Embajadores, esquina à la del Cristo, sobre terreno del Real patrimonio concedido al Sr. Don José Galvez, cuyo edificio hace tiempo se arruino, hallandose abandonado; y á fin de poder disponer del solar que se solicita para edificar, se hace saber á los sucesores del referido Sr. Galvez, y á quien se crea con derecho á él, y los restos de la casa, que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten á reedificarle ó á exponer á la Administracion patrimonial de dicho sitio lo que competa en este asunto; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita y llama por el presente anuncio y término de 15 dias a los herederos del Excelentísimo Sr. D. Arias Antonio Mon y Velarde, D. José Eustaquio Moreno, D. Manuel Sixto Espinosa, D. Patri-cio Martinez Bustos, D. Gonzalo José de Vilches, D. José Perez Caballero, D. Juan de Morales Guzman y Tobar, Don Felipe Ignacio de Canga-Arguelles, D. Fernando Febrer, D. García Gomez Jara, D. Estéban Antonio de Orellana, D. Manuel Antonio García Herreros, D. Manuel de Sampelayo, D. Salvador Rodriguez Palomeque y D. Agustia Martinez de Castro, que todos componian y fueron los individuos de la comision gubernativa de Consolidacion de vales, para que se presenten en dicho término á este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, con objeto de hacerles saber cierta providencia dictada en expediente que pende en esta Subdelegacion sobre reintegro á la Hacienda de cierta cantidad. Madrid 23 de Marzo de 4850.—Cardenas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del cuartel de las Vistillas de esta capital, é ignorándose el paradero ó habitacion que ocupe en esta corte Ignacia Gerrato, hija de Ignacio y María Rodriguez, natural de la ciudad de Toro, de estado soltera, sirvienta y de 32 años de edad, se la cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias para que se presente en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó en cualquiera de las cárceles de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra la misma por la escribanía de número del Sr. D. Pascual Seco por sospechas de complicidad en el robo de dinero y alhajas ejecutado á D. Francisco Lo-pez el dia 42 de Febrero del año pasado de 4847; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid y Marzo 31 de 1850.—Fiol.

Licenciado D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier concepto se juzguen acreedores ó con derecho á los bienes quedados por fellecimiento intestado de José Andrés de la Fuente, residente en Villamanta, de este partido judicial, y natural de Alban, provincia de Lugo, partido de Sarria, de estado soltero y de edad de 30 años, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, acudan á deducirle en este juzgado por medio de procurador de número del mismo autorizado en forma; con apercibimiento que de no verificarlo en el término designado se dará á los autos el curso correspondiente, y parará á los interesados el perjuicio que haya logar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Marzo de 1830.-Demetrio Asenjo y Cáceres.-Por su mandado, Mariano García

D. Juan José del Carpio y la Chica, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Infantes.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Leonardo Muñoz, vecino de la villa de Montiel, para que en el términa de 20 dios partidos de Montiel, para que en el términa de 20 dios partidos de 10 dios partido mino de 30 dias, contados desde la publicación y fijación de este edicto, se presente en la carcel de esta villa a oir los cargos que le resultan y á deducir sus defensas en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando sobre

asesinato intentado y frustrado de Antonio Paton, su convecino, y herida al mismo con arma blanca y disparo de un tiro de arma de fuego, que si lo hace será oido y guardada su justicia en lo que la tenga; pero en otro caso se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de la audiencia que le señalo, con los que se entenderán las diligencias hasta sentencia definitiva inclusive, y le parará todo perjuicio.

Dado en Infantes á 3 de Abril de 1850.-Juan José del Carpio.—Por mandado de S. S., Pedro Antonio Almarza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. José Sesé y Beltran, vecino de esta corte, ó á sus herederos ó repre-sentantes, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el derecho que les presista en los autos del concurso de acreedores á los bienes del mismo Sesé que se siguen por dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Abril de 1850. — Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por se-gunda vez y término de 20 dias á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro García Alvarez, para

que dentro de dicho término se presenten á deducir el de

que se crean asistidos; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.= En virtud de providencia del Exemo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña María de los Dolores Zaldarriaga, viuda de D. José María del Pueyo, Oficial primero que fue de administracion militar, para que tan pronto como llegue á su noticia este aviso se presente en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de hacerla saber una providencia dictada en el abintestato de su difunto esposo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.= En virtud de providencia del Exemo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Vital, Capitan retirado á dispersos, para que dentro del término de 30 dias lo deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la iz-

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, que de ser asi el infrascrito escribano da fe.

Por el presente hago saber á Isidoro Alvarez, alias Cano, natural y vecino de la villa de Tribaldos, que habiéndose remitido en consulta á la Exema. Audiencia territorial de Albacete la causa seguida sobre robo de 40 á 42 libras de carue y 120 rs. en dinero, cometido en la carnicería de aquella villa en la noche del 22 al 23 de Octubre de 1848, y en cuya causa fue procesado, se ha dictado la sentencia que dice asi:

Sentencia. En la causa sustanciada en el juzgado de primera instancia de Tarancon, y seguida en la sala primera de este superior Tribunal entre partes, de la una el fiscal de S. M., y de la otra Isidoro Alvarez, alias Cano, natural y vecino de Tribaldos, casado, jornalero y de 40 años, representado por el procurador D. Miguel Soriano, sobre robo de 40 á 42 libras de carne y 420 rs. cometido en la carnicería de dicha villa de Tribaldos en la noche del 22 al 23 de Octubre de 1848, remitida en consulta del definitivo dictado en ella, por el que se absuelve libremente á Isidoro Alvarez, sin perjuicio de abrir la causa nuevamente si en adelante resultasen motivos para ello, declarando las costas

de oficio bajo el mismo concepto.

Vista. — Fallamos que debemos absolver y absolvemos de la instancia á Isidoro Alvarez con los gastos de su defensa, declarándose las demas del juicio y las costas de oficio por ahora. Y devuélvase la causa al Juez de primera instancia de Tarancon, á quien se encarga esté muy á la mira de adquirir por los medios que le dicte su celo cuan-tos datos puedan conducir á la exacta averiguacion del hecho, sus circunstancias y delincuentes, haciendose saber al robado que si adquiriese algunas noticias sobre el particular las comunique inmediatamente al juzgado, y procediéndose en su caso a lo que haya lugar con arreglo a derecho; pues por esta nuestra sentencia, que en lo que fuese conforme con la del inferior se confirma, y en lo que no se re-voca, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco María de Castilla.—José Codina y Garelly.—Francisco Fernandez Negrete.—Relator licenciado, Luis María Bermejo.

Y no habiéndose podido notificar esta sentencia al procesado Isidoro Alvarez por ignorarse el punto en que actualmente reside, no obstante las diligencias que en su busca se han practicado, he acordado por auto de hoy hacérsela saber por medio de la Gaceta de Madrid y Boletia ofi-

cial de esta provincia.

Dado en Tarancon á 2 de Abril de 1850.—José Antonio Balsalobre.-Por su mandado, Pedro María Segovia.

Licenciado D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se creyeren con derecho á la propiedad, y sin perjuicio del que usufructúa del actual poseedor, de la capellanía colativa fundada por Doña Catalina Gallego de Tortoles, que en la actualidad posee D. J. Vivas, vecino de Bejar, servidera en una de las iglesias parroquiales de esta villa, para que por el oficio del infrascrito y en forma se presenten à deducir-lo en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion oficial de este anuncio; apercibidos que de no hacer-

mandado á instancia del promotor fiscal

Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850.-José García y Herraiz.—Por mandado de S. S., José María Francis-

Licenciado D. José García y Herraiz, Juez de primera

instancia de Valencia de Alcántara y su partido.
Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se creyeren con derecho á la propiedad, y sin perjuicio del que usufructúa el actual poseedor de la capellanía colativa fundada por Leonor Daza y Leonor García Barriga, que posee en la actualidad D. Marcelo Costano, servidera en una de las parroquiales de esta villa, para que por el oficio del infrascrito y en forma se presenten á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion oficial de ste anuncio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda, pues asi lo tengo mandado á instandel promotor fiscal.

Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850 - José García y Herraiz.-Por mandado de S. S., José María Francis-

Licenciado D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su par

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de la capellanía colativa fundada por María Sanchez de la Cruz, servidera en una de las parroquiales de esta villa, para que por el oficio del infrascrito y en forma se presenten á deducirlo en el tér-mino de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que proceda, pues asi lo tengo mandado á instancia del promotor fiscal.

Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850.-José García y Herraiz.—Por mandado de S. S., José María Francis-

El licenciado D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Utrera y su

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Lebrija por el Vicario Rodrigo Pelaez, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducirlo en este juzgado en los autos instruidos en el mismo por ante el infrascrito escribano, á instancia de José María Granados, vecino de dicha villa de Lebrija, sobre que se le declare la propiedad y usufructo de dichos bienes; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin erificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 12 de Febrero de 1850. Francisco de Paula Linares.-Por su mandado, Juan María Gutierrez.

Licenciado D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partide.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se creyeren con derecho á la capellanía colativa, vacante, fundada en la iglesia parroquial de nuestra Señora de la Encarnacion de esta villa por Miguel Rodriguez Margullon, para que por el oficio del infrascrito y en forma se presenten á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion oficial de este anuncio; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que proceda,

pues asi lo tengo mandado á instancia del promotor fiscal. Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850.—José García y Herraiz.—Por mandado de S. S., José María Francis-

Doctor D. Vicente Gomez de Enterria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su par

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías tituladas de la tercera union, fundadas en la iglesia par-roquial de la villa de Barajas de Madrid por Ana María Diaz, Pedro de Aguilar, Gonzalo de Salcedo y Doña María de Peñalosa, para que en término de 30 dias, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, se esenten en este juzgado á deducir el que les asista, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento que en otro caso les parará perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá á 3 de Abril de 1850. — Vicente Gomez de Enterria.-Por mandado de S. S., Angel Cargill

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte y su distrito de Lavapies, refrendada por el escribano de número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza por este tercero y último anuncio y término de nueve dias á Juan Montesinos, de oficio sastre, que habitaba en la calle de Santa Isabel, núm. 37, taberna, para que se presente en cualquiera de las cárceles de la misma, ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para recibirle declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa sobre heridas á José Herrera, de las que falleció; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1850. - Morphy.

PARTE NO OFICIAL.

En otro lugar de este número anunciamos la coleccion de las obras de D. Manuel Breton de los Herreros, que va á publicar su propio autor. Tratándose de una de nuestras mas justas celebridades literarias y de obras que casi en su totalidad son universalmente conocidas, parece excusada toda recomendacion. Pintor discreto de nuestras costumbres, el Sr. Breton se hizo popular desde sus primeras producciones dramáticas; y aunque su teatro no carezca de defectos, porque ninguna obra humana está exenta de ellos, el críti-

lo les parará el perjuicio que proceda, pues asi lo tengo (co mas severo no podrá negarle, entre otras prendas no comunes, la de escritor castizo y elegante, versificador que á nadie cede en facilidad y correccion, para quien nunca fue indócil instrumento la lengua, ni dificultad el diálogo mas vivo y complicado, ni embarazo el metro, ni obstáculo la rima. Sobresale principalmente el autor en aquella dote no aprendida, y sin la cual nadie podrá seguir con fruto las huellas de Terencio, Moliere y Moratin, la vis cómica que por do quiera chispea en sus comedias, y á cuyo favor se ha hecho perdonar la poca importancia y aun la trivialidad de algunos de los argumentos que ha tratado y caracteres que ha desenvuelto. Apenas hay comedia suya de la cual no se hayan hecho proverbiales mas de un pensamiento oportuno, mas de un donoso concepto; y en algunas abundan tanto los chistes, que casi es cada réplica una agudeza, cada redondilla un epígrama. Y si en este punto á nadie en justicia pueden parecer exagerados nuestros elogios, tambien los merece por las sanas máximas que respiran sus escritos: la juventud puede estudiarlos sin riesgo. Alegre y vivo siempre, incisivo algunas veces en su estilo, nunca es procaz; y si vigorosamente ataca y escarnece en general al vicio, jamas incurre en odiosas personalidades.

Del mérito material de la edicion podemos hablar asimismo ventajosamente, como que se hace en la Imprenta nacional y casi á nuestra vista. Los amantes del Teatro nacional verán reunidas por órden cronológico las obras de este distinguido escritor ya publicadas, y algunas inéditas, con la ventaja de aparecer ahora corregidas de muchos lunares y descuidos inevitables en quien tanto ha escrito, y á veces mas de prisa de lo que á su gloria conviniera, pero sin desvirtuarlas en lo esencial. Atendido el coste de la impresion, no parecerá tampoco excesivo el de los cuatro tomos de que ha de constar el Teatro de Breton, pues pasando de setenta producciones, saldrán á poco mas de dos reales cada una. Sabido es ademas que la mayor parte de ellas son fáciles de representarse aun en casas particulares por el corto número de sus interlocutores y porque no requieren lujoso aparato en trajes y decoraciones.

Tambien anuncia el autor un tomo de poesías líricas, articulos de costumbres &c., y tambien estos opúsculos han contribuido á la alta reputacion de que goza en la república literaria.

moticias nacionales.

Sevilla 2 de Abril.—(De la Crónica.)

Nos habiamos propuesto consagrar un artículo de nuestro periódico á encomiar como es debido la religiosidad, la munificencia, la piedad ejemplar de SS. AA. RR., y la espléndida caridad con que han contribuído á la celebracion de la Semana Santa, que sin duda dejará un recuerdo inde-leble en todos los que lo han presenciado. Pero ya otros pe-riódicos se anticiparon á nosotros, y por lo tanto nos limitaremos á recordar la asiduidad y exactitud con que han asistido á todas las solemnidades religiosas celebradas en la Catedral, asi como el cristiano recogimiento con que visitaron el Jueves Santo los Santos Sagrarios, admirando al inmenso pueblo que los contemplaba.

Tambien pensábamos hacer una descripcion detenida de la ceremonia del lavatorio que tuvo lugar en la Real capilla, y de la comida que en el mismo día se sirvió á los pobres por SS. AA.; pero nada podriamos añadir á lo que el Diario de Sevilla dice con este motivo en su número del domingo, y por consiguiente insertamos á continuacion los párrafos que se refieren á entrambas ceremonias.

«A la una del dia del Jueves Santo la capilla del Palacio se hallaba llena de gentes; á uno y otro lado estaban colocadas banquetas, y 12 mugeres pobres ocupaban el lado derecho, y enfrente otros tantos hombres. Los trages nuevos ue todos vestian eran muy decentes, recibidos de los Prín-

Al presentarse SS. AA. acompañados de su servidumbre de cámara y otros criados, únicos que en aquel recinto estaban asi, se levantaron, y los Reales Príncipes se dirigieron al altar mayor, y arrodillandose hicieron una breve oracion. Los pobres volvieron á sentarse, y el acto dió principio con todo el rigorismo con que lo describe el Apóstol San Juan, pues S. A. la Infanta, que vestía un sencillo traje de seda verde, tomó un lienzo y se lo ciñó, y en seguida fue una por una de aquellas pobres, cuyos pies desnudos se iban presentan-do, y á todas se los lavó en una hermosa palangana de plata dorada, limpiando los pies con el lienzo mismo que tenía ceñido, besándolos con aquel profundo respeto que en sí exige acto tan solemne en memoria de lo que el Rey de los Reyes hizo con sus Discípulos. S. A. el Duque de Montpensier, poseido de la misma religiosidad que su augusta Esposa, lavó los pies á los 12 hombres pobres, y concluido acto tan solemne, y en el altar mayor arrodillados, volvieron á orar, mientras los criados del Palacio ayudaban á calzar á aquellos infelices, cuyas bendiciones hácia tan piadosos Príncipes llegaron hasta el trono del Eterno.

El Sr. capellan del Palacio desde las gradas del altar mayor en breves palabras explicó á la concurrencia lo que significaba lo que acababa de presenciar, segun lo explica el

Evangelio.

La capilla estaba circundada de espectadores, entre los que se notaban las personas mas distinguidas; tambien habia muchas señoras, y todos se enternecieron al ver á una Infanta de Castilla prosternada ante sus pobres besándolas los pies con inefable piedad.

Concluido el lavatorio en la manera que hemos manifestado, los pobres que habian sido objeto de ceremonia tan augusta como edificante pasaron al salon que sirve de biblioteca á SS. AA. RR.

En esta pieza tan extensa y hermosa estaban preparadas dos mesas, una frente de otra, la de la derecha destinada para los hombres, la de la izquierda para las mugeres, y rodeadas de banquetas forradas de paño grana. Las mesas estaban cubiertas de blanquísimos manteles y del servicio correspondiente á los 24 cubiertos que estaban prevenidos: asi que los pobres se acomodaron en sus respectivos asientos fue anunciada la llegada de SS. AA. acompañados de toda su servidumbre.

Asi que las augustas Personas se presentaron, las viandas empezaron á venir y á servirse los platos á los pobres con edificante devocion, con tanto respeto y amabilidad por parte de los Príncipes, que fue el encanto de la escogida concurrencia que presenciaba tan tierno é interesante espectáculo, especialmente la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda que hacia su servicio á los pobres con una gracia incomparable, con una amabilidad exquisita, con un desembarazo en que la dulzura y la magestad campeaban á la vez.

Si mal no contamos, seis platos de diferentes clases y variado condimento se sirvieron á los pobres, sin contar los postres: hecha la ceremonia de que hablamos, fueron recogidas todas las viandas con el servicio en unas cestas al intento prevenidas, que se entregaron á cada uno de los pobres, precediendo la accion de gracias que hizo el capellan de honor de SS. AA., inmediato á un altar que, con un crucifijo velado y cuatro bujías de cera, estaba colocado á la cabecera de las mesas. En el instante de ser despedidos los pobres fueron agasajados con una bolsita de seda azul, que cada una contenia trece pesetas.

Cuando contemplamos lo admirable de nuestra religion; cuando vemos á los Príncipes de la tierra humillar su frente ante el mendigo como lo hacia el Rey de Reyes, no nos sorprende ya que, á pesar de los ataques que ha sufrido y sufre el cristianismo, este prevalezca y brote nuevas y froncosas ramas con que al fin cubrirá todas las extremidades de la tierra; porque donde la virtud lo es todo, donde al pobre se ensalza por su humildad y al poderoso se abate por su soberbia; donde todo es amor, todo caridad, la razon humana, en medio de su pretendida altivez tendrá que asirse á la Cruz como el áncora de su salvacion, como el único puerto que ofrece la seguridad y la vida.»

Ayer salió para Madrid el Exemo. Sr. General Concha.

Hoy á las doce de la mañana se inaugura la primera

escuela de párvulos en esta ciudad.
SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta y su augusto Esposo, patronos de ella, siempre protectores de las letras y benéficos con el desvalido, concurrirán á la solemnidad de este acto.

Ayer tuvimos el gusto de ver en el teatro de esta ciudad á nuestro amigo el Sr. Saldoni, tan célebre entre los mejores maestros de música, y tan conocido por el mérito de sus producciones líricas. Hoy habrá marchado á Cádiz, de donde volverá dentro de unos dias.

Barcelona 2 de Abril.—(Del Diario.)

Segun tenemos entendido ha venido ya el nombramiento de las personas que deben componer en esta capital la Academia de bellas artes que va á instalarse desde luego, formando parte de la misma todos los artistas académicos que residen en esta capital, varios de los cuales son profesores de las escuelas gratuitas de la Lonja. Será Presidente de la Academia el Sr. Marques de Alfarrás, y consiliarios de la misma los Sres. D. Antonio Monmany, D. Melchor Prat y D. Francisco de Casanovas.—Entre los nombres de las personas que han obtenido el honor de ser nombrados académicos se designan los de los Sres. Conde de Solterra, Duque de Solferino, Arriete, Cortada, Bosch y Mustich, Catalá, Serra (D. José María), Gibert, Sicars, Carcer y algunos otros

Dentro de breves dias debe llegar á esta capital el inteligente ingeniero frances Mr. Talabot (Paulino) para trazar y concluir desde luego la definitiva línea de la primera seccion del camino de hierro de San Juan de las Abadesas, que es el trecho que va desde Barcelona á Granollers, bajo la direccion científica de M. Julio Talabot. Parece que para festejar la llegada de dicho Sr. ingeniero y la inauguracion de una obra tan grandiosa se celebrará un espléndido banquete.

Creemos que á los interesados en los terrenos que debe atravesar el carril les serán emitidas acciones por el valor que representa la parte de aquellos que debe ser expropiada.

En la importante é industriosa villa de Sabadell se ha constituido una sociedad filantrópica que creando un fondo sostenido por un cuarto de maravedí por cada huso de máquina de hilar, y por un cuarto de real de vellon por cada telar mecánico que los dueños de las fábricas que marchen entregarán semanalmente al cajero para atender á los gastos que son objeto de la misma, socorrerá con 6 rs. vn. diarios, bajando la limosna en proporcion á la necesidad, á cada obrero enfermo pobre que trabaje en las fábricas cuyos dueños se hallen asociados.

En la actualidad estan al frente de la referida sociedad, y han tenido la satisfaccion de firmar su reglamento, los señores Prat, Valls y compañía; D. Ramon Valls, D. Sebastian Font y compañía; los Sres. Serra, Claret y compañía; D. Juan Vilaregut, los Sres. Viladomile y Pedragosa, D. José Esteve y D. Juan Mas y compañía.

——Anteayer pereció ahogada en una balsa de agua que habia frente de su propia casa una niña de unos dos años de edad, habitante en el barrio de Gracia.

—Segun indicios, la persona á quien el sábado último se encontró cadáver en una casa del barrio de Ostafranchs era un frances que atentó á su propia vida asfixiándose con el humo del carbon, para cuyo objeto habia tapado todas las rendijas del cuarto en que dormia, encontrándose dentro del mismo un braserillo apagado.

En la tarde de hoy tiene lugar una reunion de propietarios de localidades del Liceo, la cual se cree que será muy concurrida. Fuera de desear que tuviese un resultado satisfactorio, y que pudiese procederse cuanto antes á la apertura de aquel magnífico teatro.

Parece que el martes próximo es el dia fijado para la primera representacion de la ópera Il Furioso, en cuyo desempeño toman parte la Sra. Rovelli y los Sres. Walter y Rovere.

BOLSA DE MADRID.

Cotisacion del dia 5 de Abril à las tres de la tards.

Clase de efectos.	Carso.	Observaciones.
Títulos del 3 per 400	29 1/4.	••
Id. del 5 por 400	$43^{-3}/_{8}$.	• •
Cupones no capitalizados	$7^{-1}/_{4}$ pap.	h 4
Deuda sin interes	$3^{7}/_{8}$ din.	o •
Acciones del Banco español de		
San Fernando	81 din.	• •

CAMBIOS.

Londres à 90 dias, 50-25 d.

Paris, 5-32 á 33 á 8 d. v.

Alicante, ³ / ₄ d. Barcelona á ps. fs., par.	Málaga, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ d. Santander, $\frac{1}{4}$ pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 1 din. d. Sevilia, 1/4 d.
Cádiz, ¹ / ₈ d. Coruña, ⁵ / ₄ din. d.	Valencia, 1/2 pap. d.
Granada, ³ / ₄ d.	Zaragoza, $1/2$ id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

abuncios.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS, DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Prospecto. Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas; tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseologia con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y períodos desde el año de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podria intentarlo sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tersura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos en la forma siguiente:

TEATRO.

Guatro tomos en 4º mayor que se aproxima al folio ordinario y de mas de 500 páginas: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas: fundicion nueva y buen papel. El Teatro constará de 60 producciones, poco mas ó menos, casi todas originales, distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demas puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extrangero.

Poesías, artículos de costumbres etc.

Otro tomo. No se le pone precio todavia, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya ha principiado á componerse en la Imprenta nacional con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al menos en la parte material, digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Precios de suscricion.

Madrid, librería de D. José Perez, calle de Carretas, número 5.

Provincias, Ultramar y extrangero en los despachos de los coresponsales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

El artículo 17 de los estatutos por que se rige la sociedad dice lo siguiente:

«Para que pueda constituirse legalmente la junta general es indispensable que se halle presente la tercera parte cuando menos de los accionistas que tengan derecho á concurrir y que representen la mitad del capital social. Si no se reuniese el número de votos y representacion del capital prefijado, se citará á nueva junta con el intervalo que señale la de gobierno, y se celebrará, y serán valederas sus determinaciones, cualquiera que sea el número de votos que se reunan y capital que representen. En la convocatoria á esta junta se insertara textualmente este artículo.»

En su consecuencia, y no habiendo podido constituirse la junta general convocada para el dia 31 de Marzo último por no hallarse representada en ella la mitad del capital de

la compañía, ha acordado la junta de gobierno que se celebre el dia 21 del corriente á las once de la mañana en el salon del Banco español de San Fernando. Los Sres. accionistas que conserven en su poder las papeletas de entrada que se les facilitaron desde el dia 20 de Marzo en adelante podrán asistir con las mismas, recogiéndolas en etro caso por doplicado; las de los demas que tienen derecho segun el artículo 46 de los estatutos, y que no fueron recogidas oportunamente, se hallan tambien á su disposicion desde hoy en adelante.

Madrid 3 de Abril de 1850.

BANCO DE CADIZ.

3

Nota de las operaciones efectuadas durante el mes de Marzo de 1850.

El Banco ha colocado en dicho mes en des- cuentos de letras, pagarés y pignoraciones	
la suma de rs.vn	2.455,61220
importantes rs.vn. 4.134,405 y 32 mrs	4.430,043 6
Suma invertida rs. vn	3.585,62526
La utilidad obtenida por descuentos y pig- noraciones asciende á rs. vn	35,07413
Los gastos por asignaciones de reglamen- to, sueldos de empleados, gastos de ofici- nas y salarios de sirvientes ascienden á	
reales vn	22,64830
Billetes en circulacion	10.691,500

Cádiz 31 de Marzo de 1850.—El director, Pedro Martinez. — El subdirector, José María Colom.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Cristeta Peiro, viuda del socio D. Eusebio Manuel de Benavides, que nació en Molina de Aragon (provincia de Guadalajara) en 46 de Agosto de 4793 y falleció en la misma ciudad en 3 de Marzo del presente año, habiéndose inscrito en la sociedad en 46 de Setiembre de 4841.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba indicados, ó contra el derecho que la interesada alega para el goce de su pension, la dirigirán en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á la secretaría de la comision, calle del Ave María, número 5 cuarto principal

ro 5, cuarto principal.

Madrid 4º de Abril de 1850. — Anselmo de Villaescusa,
vocal secretario.

MONTE PIO DE TRIBUNALES.

Doña Fermina Guerrero, vecina de Valladolid, viuda de D. Mariano Rodriguez Helguera, Regente que fue de aquella Audiencia territorial é individuo de este monte pio por siete acciones con la patente núm. 451, inscrito en el mismo en 29 de Julio de 4845 á los 46 años de edad, solicita la pension que le corresponde por fallecimiento de su marido, ocurrido en esta corte el 46 de Marzo último.

Lo que se anuncia, conforme al art. 39 de los estatutos, para que si alguno tuviese que alegar contra dicha solitud lo verifique en el término de ocho dias, contados desde el de esta publicacion, dirigiéndose á la secretaría del monte, establecida en la plazuela de las Córtes, núm. 8.

Madrid 4 de Abril de 1850.—El secretario, Francisco de Paula Lobo.

THATE OF.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía. — Desde Toledo á Madrid, comedia en cinco actos. — El jaleo de Sevilla, baile con coros. — La maja majada, sainete.

Notas.—El lunes próximo se pondrá en escena el drama de D. José Zorrilla titulado Sancho Garcia, en el cual tendrá el honor de volver á presentarse al público el primer actor D. Cárlos Latorre.

En la semana que viene se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada Las opariencias.

Tambien tendrá lugar dentro del presente mes, entre otras obras acreditadas del repertorio, el drama nuevo, original y en verso titulado Centellas y Moncada.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—El zapatero y el Rey (primera parte).—Baile.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Primera representacion en la presente temporada del baile en dos actos, hace cuatro años no representado, titulado Gisela ó las Wilis, en el que la Sra. Laborderie hará su salida con el papel de la Reina de las Wilis.

TEATRO DE LA COMEDIA. — Instituto español. — A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — Fortuna contra fortuna, comedia en tres actos, original de D. Tomas Rodriguez Rubí. — La perla jerezana, bailable español. — La flor de la canela, pieza en un acto del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La mensage-ra.—Baile nacional.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.